

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2.018
Nº DE ORDEN: 39**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos del día **veinte de noviembre de dos mil dieciocho**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión la Sra. Concejala D^a María de la O Gaspar González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- DETERMINACIÓN DE MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO "ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía de Obras ha dictado providencia por la que ordena iniciar el procedimiento de adjudicación de los contratos para la ejecución de las obras que a continuación se señalan:

OBJETO	IDENTIFICACIÓN	BASE LICITACIÓN
Asfaltado	Calle Vicácaro	186.495,75 euros
Asfaltado	Calle Cueva La Mora	159.884,95 euros
Asfaltado	Calle Benchijigua	60.270,98 euros

2.- Consta informe de existencia de crédito con cargo a la partida presupuestaria 15320/6190000 emitido por la Intervención Municipal por el importe total de las bases de licitación CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (406.651,68 €).

3.- Constan los Proyectos relativos a **“ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**, que comprenden las Calles Vicácaro, Cueva la Mora y Benchijigua.

4.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de septiembre de 2018, ha aprobado los proyectos denominados **“ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**, el respectivo expediente de contratación, así como la autorización del gasto y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación.

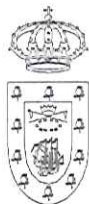
5.- Por la Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 10 de octubre de 2018, se señala que se han presentado **9 ofertas**, procediéndose por la Mesa a la lectura del contenido del **SOBRE ÚNICO** presentado por las mercantiles y una vez revisada toda la documentación, la Mesa considera que las empresas están correctamente calificadas.

Seguidamente, la Mesa procede al examen de las ofertas económicas presentadas y a la asignación de la puntuación correspondientes de cada una de ellas, con el resultado siguiente:

Los precios ofertados se expresan SIN IGIC:

LOTE 1

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA MEJORA	PUNTUACIÓN
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L	153.890,65€	SI	53,08+40=93,02
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L	148.656,28€	SI	54,89+40=94,89
AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, 2014, S.L	149.839,86€	SI	54,46+40=94,46
OBRAS, DESARROLLOS Y ASFALTOS, S.L.U. (ODEASA)	151.636,73€	NO	53,81
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN)	136.000,00€	SI	60+40=100,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L	146.580,72€	NO	55,67



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, S.A	170.689,60€	SI	47,81+40=87,81
TEN ASFALTOS, S.A	170.809,19€	SI	47,77+40=87,77

LOTE 2

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L	122.397,28€	96,41
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L	124.351,64€	94,89
AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, 2014, S.L	122.316,46€	96,47
OBRAS, DESARROLLOS Y ASFALTOS, S.L.U. (ODEASA)	129.999,90€	90,71
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN)	118.000,00€	100,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L	125.605,75€	93,94
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, S.A	138.259,45€	85,35
TEN ASFALTOS, S.A	122.528,65€	96,30

LOTE 3

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L	54.638,00€	82,36
CRISSUAL S.L	46.776,67	96,20
OBRAS, DESARROLLOS Y ASFALTOS, S.L.U (ODEASA)	47.600,00	94,54
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN)	45.000,00	100,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L	53.628,10	83,91
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, S.A	53.805,56	83,63
TEN ASFALTOS, S.A	54.074,90	83,22

Finalizada las actuaciones anteriores la Mesa, por una unanimidad de sus miembros adopta los siguientes acuerdos:

Respecto al Lote 1:

califica como mejor oferta recibida en este procedimiento, la presentada por OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN) con CIF-B38989018, que oferta realizar la obra por importe de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL EUROS (136.000,00€) más un IGIC DE NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520,00€), lo que supone un total de 145.520,00€

Respecto al Lote 2:

califica como mejor oferta recibida en este procedimiento, la presentada por OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN) con CIF-B38989018, que oferta realizar la obra por importe de CIENTO DIECIOCHO MIL EUROS (118.000,00€) más un IGIC DE OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA (8.260,00€), lo que supone un total de 126.260,00€.

Respecto al Lote 3: La mesa califica, conforme a lo previsto en el pliego que rige a esta licitación, como anormal o desproporcionada la oferta presentada por la mercantil GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN) con CIF-B38989018, y en consecuencia se le requiere para que justifique la viabilidad de su oferta conforme a lo previsto en la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

6.- Efectuado el requerimiento a la empresa GEOCAN, el mismo es atendido presentando la documentación para justificar su oferta con fecha 23 de octubre de 2018, registro entrada n.º 39.652.

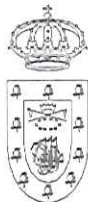
7.- La Técnico Municipal ha emitido informe, con fecha 7 de noviembre de 2018, en el que concluye señalando que considera que en base a la documentación presentada por GEOCAN, S.L. está justificada suficientemente que su oferta pueda ser cumplida y por ello propone que la misma no sea excluida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- De conformidad con el artículo 151 del TRLCSP, *"El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos”.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el Decreto de Alcaldía-Presidentencia de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad:

ACUERDA

PRIMERO.- Determinar que la mejor oferta para la Administración en la licitación del contrato denominado **“ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**, respecto al **LOTE Nº 1** es la presentada por la empresa **OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN)** con CIF-B38989018, que oferta realizar la obra por importe de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL EUROS (136.000,00€) más un IGIC DE NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520,00€), lo que supone un total de **145.520,00 euros**.

SEGUNDO.- Determinar que la mejor oferta para la Administración en la licitación del contrato denominado **“ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**, respecto al **LOTE Nº 2** es la presentada por la empresa **OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN)** con CIF-B38989018, que oferta realizar la obra por importe de CIENTO DIECIOCHO MIL EUROS (118.000,00€) más un IGIC DE OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (8.260,00€), lo que supone un total de **126.260,00 euros**.

TERCERO.- Determinar que la mejor oferta para la Administración en la licitación del contrato denominado **“ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**, respecto al **LOTE Nº 3** es la presentada por la empresa **OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN)** con CIF-B38989018, que oferta realizar la obra por importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00€) más un IGIC DE TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (3.150,00€), lo que supone un total de **48.150,00 euros**.

CUARTO.- Notificar y requerir a la empresa **OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN)**, licitadora que ha presentado la mejor oferta, para que presente, en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a aquél en el que reciba el presente requerimiento, la siguiente documentación justificativa:

- de la capacidad de obrar y de la representación. Escrituras sociedad.
- de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado IGIC excluido.
- de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe superior al importe de licitación del contrato.

QUINTO.- Notificar a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

2º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

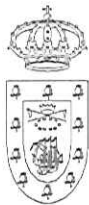
1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 mayo de 2017, se aprobó el expediente de contratación del servicio denominado **“VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2.- La Mesa de Contratación constituida para este procedimiento determinó que la proposición económicamente más ventajosa para la Administración es la presentada por PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L, que oferta realizar el servicio por 427.570,09 €, SIN IGIC y se compromete a realizar todas las mejoras previstas en el pliego de cláusulas.

3.- Con fecha 29 de agosto de 2017 mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias se acordó la adjudicación del contrato a la oferta propuesta como más ventajosa por la Mesa de Contratación que fue la presentada por la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L, que oferta realizar el servicio por 427.570,09 €, SIN IGIC y se compromete a realizar todas las mejoras previstas en el pliego de cláusulas.

4.- Con fecha 30 de agosto de 2017 se procedió a la formalización del contrato y la prestación del servicio comenzó el día 31 de agosto de 2017.

5.- Con fecha 23 de julio de 2018 se da registro en la Sección de contratación informe de fecha 27 de junio por el que funcionario municipal designado como responsable de este contrato emite informe por el que da traslado de la incidencia en el servicio realizada el día 12 de mayo de 2018 en la que se pone de manifiesto una serie de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

carencias en cuanto al equipamiento de material y equipos que la empresa debía poner a disposición del servicio, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas que rigen este contrato, adjuntando 5 Anexos, concluyendo lo siguiente:

"(...) Se determina que la empresa Pro-activa responsable del servicio e vigilancia, salvamento, socorrismo, primeros auxilios y atención a personas con discapacidad en playas del municipio de Granadilla de Abona y su responsable en Canarias D. José Luis Smoris ha podido incurrir el día 12 de mayo 2018 en una falta grave o muy grave sobre el contrato, al dejar el servicio que se presta en el término municipal con las siguientes carencias, por un lado sin moto de agua que posibilite la realización de rescates a bañistas y deportistas acuáticos en mar abierto y en zonas peligrosas, como sin uno de los vehículos de emergencias que están adscritos a la playa de El Médano y a la playa de la Tejita, que permite la movilidad de los socorristas en dichas playas en caso de emergencia. (...)"

6.- Con fecha 2 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, adoptó entre otros acuerdos, iniciar el expediente para la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rigen el presente, debido a la supuesta prestación deficiente del servicio por parte de la adjudicataria, la mercantil PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., calificada como grave.

Las penalidades a imponer suponen, dada la calificación como infracción grave de las deficiencias detectadas y su importante repercusión en el servicio, un 10 % del importe de la facturación mensual del servicio, que equivale a la cantidad de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.781,54 €).

En consecuencia, en la parte dispositiva del mismo se procedió acordar el trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles, para que realizara las alegaciones oportunas. Notificada con fecha 15 de octubre de 2018.

7.- Ha transcurrido ampliamente el plazo del trámite de audiencia sin que conste en el expediente que por la mercantil PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L. se haya presentado alegación o documentación alguna.

8.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 13 de noviembre de 2018, se emite informe jurídico en el que señala que no habiéndose presentado alegación o documentación alguna que desvirtué los hechos que presuntamente cometidos que supone infracción grave del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, procede declarar probados los hechos que se le imputan y en consecuencia imponer la penalidad por la cantidad señalada en los antecedentes, sobre la factura correspondiente a los servicios prestados durante el día 12 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato recoge una serie de actuaciones u omisiones del adjudicatario del contrato que constituirían faltas leves, graves o muy graves.

Las deficiencias en los medios materiales descritas en el informe y de los documentos Anexos al mismo que el servicio de fecha 12 de mayo de 2018 pueden considerarse, sin lugar a dudas, como un incumplimiento deficiente del servicio, lo cual está calificado por dicha cláusula como falta grave.

Asimismo, dicha cláusula prevé, para el caso de las faltas graves, la imposición de una multa al adjudicatario de hasta el 20 % del importe de la mensualidad del contrato, quedando a criterio del Ayuntamiento la valoración, dentro de ese límite, de la concreta sanción que debe ser impuesta.

En este caso, teniendo en cuenta la duración del incumplimiento y el carácter puntual y aplicando el criterio de proporcionalidad y la gravedad de la infracción teniendo en consideración que si bien el incumplimiento es grave (supone dejar sin medios al servicio por al menos la franja horaria en que participó en el evento en otro término municipal del territorio insular) no consta en la Sección de Contratación reincidencia en el incumplimiento, **resulta procedente imponer la sanción prevista por un 10 % del importe de la facturación mensual.**

Ese 10 % del importe de la facturación equivale, considerando que la adjudicación del contrato se realizó por un importe de 427.570,09 € (sin IGIC) para un periodo de 24 meses, lo que supone un coste mensual de 17.815,42 €, a la cantidad de 1.781,54 €.

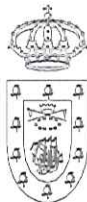
Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo no previsto en ésta y atendiendo a la naturaleza jurídica de la penalidad siguiendo la doctrina de la Audiencia Nacional, en Sentencia de 22 de octubre de 2008, por todas, “estipulaciones de carácter accesorio, plasmadas en contrato con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, y destacan su función coercitiva.” Habiéndose procedido a la tramitación del expediente contradictorio a los efectos de que la mercantil adjudicataria pudiera manifestar cuantas alegaciones estimara oportunas, sin que esta en el plazo conferido haya realizado actuación alguna tendente a desvirtuar los hechos que presuntamente constituyen infracción prevista en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares, procede imponer la penalidad con la cantidad señalada en el acuerdo de inicio señalado en el antecedente quinto del presente.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en esta licitación.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Declarar probados los hechos relativos a la prestación deficiente del servicio por parte de la adjudicataria del mismo, PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

S.L, durante el mes de mayo de 2018 según se detalla en los antecedentes del presente y se califica como infracción grave en la consideración jurídica primera.

SEGUNDO.- Imponer la penalidad de, dada la calificación como infracción grave de las deficiencias detectadas y su importante repercusión en el servicio, un 10 % del importe de la facturación mensual del servicio, que equivale a la cantidad de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.781,54 €).

TERCERO.- La cantidad como se apercibió en el acuerdo de iniciación, se aplicará sobre la factura correspondiente a los servicios prestados durante el día 12 de mayo de 2018.

CUARTO.- Notificar a PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L y al funcionario municipal responsable del contrato a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2018 se aprobó el expediente de contratación del servicio denominado “**CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**”, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2.- La Mesa de Contratación constituida para este procedimiento determinó que la mejor oferta para la Administración es la presentada por FORONLINE LEX B- 18.976.514, que oferta realizar el servicio por 44.789,01 €, SIN IGIC.

3.- Con fecha 5 de junio de 2018 la Junta de Gobierno Local se acordó determinar la mejor oferta propuesta como más ventajosa por la Mesa de Contratación que fue la presentada por la empresa FORONLINE LEX B- 18.976.514, que oferta realizar el servicio por 44.789,01 €, SIN IGIC.

4.- Con fecha 26 de junio de 2018 por la Concejalía Delegada se procedió a adjudicar el contrato en favor de la mercantil que presento la mejor oferta, cuyo plazo de ejecución comprendía el período entre el 2 de julio y el 31 de agosto de 2018. Asignándose como responsable del contrato a la empleada pública Dña. Belén Rodríguez García.

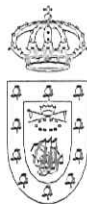
5.- Con fecha 28 de junio de 2018 se procede a la formalización del contrato.

6.- Con fecha 16 de julio de 2018, la empleada pública designada como responsable de este contrato emite informe mediante el que pone en conocimiento de la Sección de Contratación de deficiencias que dificultan la correcta ejecución del objeto del contrato. Señalando que con fecha 13 de julio se realiza vista a los campamentos y se observa:

- Insuficiencia y escasez del material educativo y fungible en todos los campamentos y no dispone de los materiales indicados para la realización de algunos trabajos programados y, en algunos casos, imposibilitando la ejecución de trabajos previamente programados, por ejemplo "(...) tres barras de pegamento, dos tijeras, 5 temperas, 1 caja de ceras, etc. para 20 niños/as, teniendo que soportar los menores grandes ratos de espera que merman el interés por las tareas a realizar (...)"
- "El material deportivo es ridículo".
- "El personal no tiene ni camiseta, ni peto identificativo, sólo presentan un cartel con el nombre"
- El material de limpieza consta de dos rollos de papel higiénico y 1 litro de fregasuelos, así como fregona y cepillo de barrer deben compartir el mismo palo".

7.- Con fecha dos de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local, entre otros, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente para la imposición de penalidades previstas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato denominado **"CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"**, debido a la prestación defectuosa del servicio por parte de la adjudicataria del mismo, FORONLINE LEX B- 18.976.514, según se detalla en los antecedentes del presente, al no disponer de los recursos materiales suficientes de acuerdo a la Programación de Actividades. Acordándose en el mismo, el trámite de audiencia a la mercantil por plazo de diez días hábiles a los efectos de que realice cuantas actuaciones estime oportuno, con advertencia expresa para el supuesto de no presentar alegaciones, la penalización se aplicará sobre la factura correspondiente a los servicios prestados en el mes de agosto de 2018. Habiéndose notificado con fecha 24 de octubre de 2018 finalizando el plazo con fecha 8 de noviembre, no obstante antes de expirar el plazo de audiencia la interesada a los efectos de valorar los informes (solicitó copia) que sirven de base al inicio del presente expediente solicita ampliación del plazo en cinco días hábiles más. Habiendo transcurrido el plazo inicial más la ampliación solicitada, con fecha 15 de noviembre, sin que conste se hayan presentado alegaciones ni documentos por la mercantil adjudicataria del contrato.

8.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 19 de noviembre de 2018, se emite informe jurídico en el que señala que no habiéndose presentado alegación o documentación alguna que desvirtué los hechos que presuntamente cometidos que supone infracción grave del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, procede declarar probados los hechos que se le imputan y en consecuencia imponer la penalidad de un 10% del importe de la facturación mensual del servicio, que se aplicaría



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

sobre la factura correspondiente a los servicios prestados durante el mes de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Habiéndose obligado las partes al cumplimiento del contrato en la ejecución de conformidad a lo dispuesto en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares; considerando que la mercantil FORONLINE LEX B- 18.976.514 resultó ser la mercantil que presentó la mejor oferta atendiendo a la valoración tanto criterios de valoración derivada de la aplicación de fórmulas como criterio sujeto a juicio de valor, para éste último era requisito indispensable que presentarán junto con la oferta económica la Programación General de actividades a desarrollar durante tiempo de duración del campamento. En este sentido la Prescripción Técnica Cuarta del Pliego dispone que antes del inicio de la actividad deberá aportar la documentación que acredite, entre otras *“ El material deberá estar disponible en los centros el día anterior del comienzo de cada período e informar a la Concejalía promotora del servicio”* para la ejecución de la programación de las actividades prevista.

La cláusula 28.2 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato establece que para el supuesto defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato, que atendiendo al informe emitido por la responsable del contrato es el supuesto de hecho que nos ocupa, dispone que en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de los pliegos, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

En este caso en concreto el 10 % del importe del precio del contrato, considerando que la adjudicación del contrato se realizó por un importe de 44.789,01 € (sin IGIC), corresponde la penalidad por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS 4.789,01 € (sin IGIC).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo no previsto en ésta y atendiendo a la naturaleza jurídica de la penalidad siguiendo la doctrina de la Audiencia Nacional, en Sentencia de 22 de octubre de 2008, por todas, “estipulaciones de carácter accesorio, plasmadas en contrato con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, y destacan su función coercitiva.” Habiéndose procedido a la tramitación del expediente contradictorio a los efectos de que la mercantil adjudicataria pudiera manifestar cuantas alegaciones estimara oportunas, sin que esta en el plazo conferido haya realizado actuación alguna tendente a desvirtuar los hechos que presuntamente constituyen infracción prevista en los Pliegos de Clausulas Administrativas

Particulares, procede imponer la penalidad con la cantidad señalada en el acuerdo de inicio señalado en el antecedente quinto del presente.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en esta licitación.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Declarar probados los hechos relativos a la prestación defectuosa del servicio por parte de la mercantil FORONLINE LEX B- 18.976.514 adjudicataria del mismo, previstas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato denominado **"CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"**, según se detalla en el antecedente 5º del presente, al no disponer de los recursos materiales suficientes de acuerdo a la Programación de Actividades.

SEGUNDO.- Imponer la penalidad de, dada la calificación como infracción grave de las deficiencias detectadas y su importante repercusión en el servicio, un 10 % del importe de la facturación mensual del servicio, que equivale a la cantidad CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS 4.789,01 € (sin IGIC).

TERCERO.- La cantidad como se apercibió en el acuerdo de iniciación, se aplicará sobre la factura correspondiente a los servicios prestados durante el mes de agosto de 2018.

CUARTO.- Notificar a FORONLINE LEX, B- 18.976.514 y a la empleada pública municipal responsable del contrato a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y GARAJE EN C/ CHO SIXTO N.º 7, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR Dª MARÍA CANDELARIA MORALES PÉREZ.

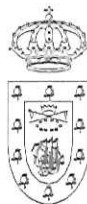
Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dª MARIA CANDELARIA MORALES PEREZ, con fecha 27 de febrero de 2018 y registro de entrada número 2018007083, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda y garaje en C/ Cho Sixto nº 7, San Isidro, referencia catastral 6962405CS4066N0001SL, en este término municipal.

2.- Se comprueba de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, que se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales preceptivas:

- Con fecha 14 de junio de 2018 por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea se resuelve con carácter favorable la construcción de una vivienda unifamiliar y del uso de un camión grúa condicionado a:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Id.	Uso	Dirección	Municipio	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
Vivienda	Edificación	C/ Cho Sixto nº 7	Granadilla de Abona	212,86	9,60	222,46
Camión grúa	Grúa	C/ Cho Sixto nº 7	Granadilla de Abona	212,86	10,00	222,86

- Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para la vivienda y para el camión grúa, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre los mismos.

- Dadas la situación y altura de la construcción proyectada y del camión grúa, si es necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este acuerdo de autorización y al número de expediente de servidumbres aeronáuticas indicado.

3.- Con fecha 22 de octubre de 2018 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la propuesta presentada.

4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 9 de noviembre de 2018, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor de D^a MARIA CANDELARIA MORALES PEREZ para la construcción de vivienda y garaje en C/ Cho Sixto nº 7, San Isidro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuanta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado, con la calificación Alineada a Vial.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

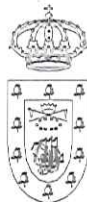
La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de D^a MARIA CANDELARIA MORALES PEREZ para la construcción de vivienda y garaje en C/ Cho Sixto nº 7, San Isidro, referencia catastral 6962405CS4066N0001SL, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado N° 93452 de fecha 18 de enero de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Mixto.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	2
Superficie Edificable	2 m ² c/m ² s
Superficie Construida	Proyecto de demolición
Volumen Edificable	Proyecto de demolición
N.º Habitantes	Proyecto de demolición
Ocupación	100%
Retranqueos	-
Superficie de solar o parcela	231,47

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno / parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.

- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio: 6 meses.

2.- De finalización: 36 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

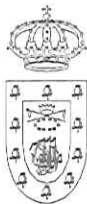
SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR D^a M.^a FÁTIMA AFONSO CABRERA, EN REPRESENTACIÓN DE MERCADONA, S.A., SOBRE LAS PARCELAS 1-A Y 1-B DE LA MANZANA 1 DEL PLAN PARCIAL "LA JURADA", EN SAN ISIDRO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Por D^a María Fátima Afonso Cabrera, actuando en nombre y representación de la Mercantil MERCADONA S.A, mediante escrito y documentación complementaria presentada con fecha 05/04/2018, nº 12446, solicita la aprobación de Estudio de Detalle redactado por la Arquitecta D^a Rosa María Ruiz Cacheiro, sobre las parcelas 1-a (parcela catastral 7663704CS4076S0001A1 y finca registral 48.824) y 1-b (parcela catastral 7663704CS4076S0001A1 y Finca registral 35928) en las que se dividió la manzana 1 del Plan Parcial La Jurada en San Isidro. Parcelas que lindan: Norte con C/ Chipude; Sur, con Avda de la Democracia; ESTE, con PARCELA 2-A y 2-B de la Manzana 2 y al Oeste con C/ Las Acacias, en San Isidro. Dicha manzana fue definida en el Proyecto de Compensación del Plan Parcial La Jurada en San Isidro, promovido por la Sociedad Pública GESTUR TENERIFE S.A. y fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2002 y corrección de errores de 11/04/2003 y consta inscritas las operaciones correspondientes en el el Registro de la Propiedad.

II.- Admitido a trámite e iniciado el oportuno expediente, se emite informe por la Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica municipal, en el sentido de que el Estudio de Detalle presentado, cumple con las determinaciones que le son de aplicación y se ajusta a las condiciones definidas por la Ley, por lo que se informa favorablemente para que se apruebe inicialmente el documento y prosiga su tramitación.

III.- Se hace constar así mismo, que sobre la manzana I se había tramitado y aprobado también un estudio de detalle por el Ayuntamiento en pleno en sesión de fecha 29/05/2008(BOP nº143 del 18/07/2008), creándose las parcelas 1-a de 7038,20m² con un coeficiente de 0,4262m²t/m²s (3000m²e) de uso comercial, altura máxima 3P y 10 m y la parcela 1-b de 9337,80m², de uso comercial, altura máxima 3P y 10 m, con un coeficiente de 2,5938m²s/m²s (24.240m²e, sólo materializables 19.609,38m²e, debido a parámetros de aplicación de ocupación y altura, siendo el coeficiente de edificabilidad materializable 2,10 m²s/m²t).

IV.- Por el Jefe del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 16 de noviembre de 2018, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por D^a María Fátima Afonso Cabrera, actuando en representación de la Mercantil MERCADONA S.A., sobre las parcelas 1-a y 1-b pertenecientes a la Manzana 1 del Plan Parcial "La Jurada", lindan al Norte con C/ Chipude; al Sur con Avda. de la Democracia; al Este con parcelas 2-A y 2-B en la Manzana 2; y al Oeste con C/ Las Acacias, en San Isidro y tiene como objeto aumentar la superficie de una de las parcelas y disminuir la superficie de la contigua traspasando la correspondiente edificabilidad de una a otra, no modificando ninguna otra cuestión.

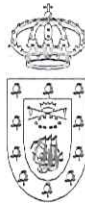
V.- La Concejalía Delegada de Urbanismo, con fecha 19 de noviembre de 2018, formula propuesta de aprobación inicial del referido Estudio de Detalle en los mismos términos que el informe jurídico del Jefe del Área.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los Estudios de Detalle, constituyen unos instrumentos de planeamiento urbanísticos complementarios a formular por los particulares o la propia administración y tienen por objeto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 150 y SS de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética. También podrán regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada. Siendo así, también resultan de aplicación, en lo que no se oponga a dicha norma, los artículos 3.0.4 de las Normas Urbanísticas Generales y 4.4.12 y 13, de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, ambas del vigente PGO.

Segunda.- En este caso, a tenor de los antecedentes, la memoria del documento y los informes técnicos emitidos por los servicios municipales, se pretende con este instrumento de carácter complementario, segregar la superficie de 1344,70m² de la parcela 1-b (cuyo perímetro se delimita en el plano nº3 denominada 1-b-2), agregándose a la parcela 1-a, asignando a dicha parcela una nueva superficie y edificabilidad, disminuyéndose la superficie de la contigua traspasando la correspondiente edificabilidad de una a otra, para hacer frente a un problema real de ampliación que tiene el comercio.

Dicho estudio de detalle no modifica la clasificación del suelo, ni se incrementa el aprovechamiento urbanístico del ámbito, ni suprime, reduce o afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Tercera.- En cuanto al procedimiento a seguir, en aplicación de lo dispuesto en las disposiciones citadas y lo dispuesto en el del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de los Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, en lo que no contradiga la Ley 4/2017, de 13 de julio, se sujetará a las siguientes normas de tramitación:

1.- Cualquier sujeto público o privado podrá elaborar y proponer planes parciales, planes especiales y estudios de detalle, en los términos fijados por el plan general. En todo caso, su redacción material deberá ser efectuada por los servicios técnicos de la administración competente para su formulación o por profesionales competentes en la materia. Dicho extremo, viene cumplido en el documento que se ha presentado a instancia privada para su tramitación municipal.

2.- Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial sobre la base de los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales. Tratándose de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse esta aprobación inicial por la Corporación, por razones de legalidad. Dentro de la distribución de competencias entre los diferentes órganos municipales, prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, es la que corresponde en su aplicación y así su artículo 21.1c) señala como atribución del pleno, la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística y a la Alcaldía-Presidencia, la competencia para las aprobaciones iniciales de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. Esta última competencia ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de fecha 23/06/2015, del que se dió cuenta al pleno con fecha 02/07/2015 (BOP nº 99 del 03/08/2015).

3.- Tras su aprobación inicial, se someterá a información pública por el plazo fijado por la legislación sectorial aplicable o, en su defecto, por un máximo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Canarias y Periódico de máxima difusión y se solicitarán los informes preceptivos y vinculantes que se requieran por razón de la materia.

Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta por la Administración competente para adoptar la aprobación definitiva, salvo cuando los mismos adviertan de cuestiones de legalidad, en cuyo caso deberá pronunciarse expresamente sobre tales aspectos.

La falta de emisión de informes correctamente solicitados, incluso de los que tengan carácter preceptivo y vinculante, no impedirá la continuación del procedimiento.

A tales efectos, se comprueba que el ámbito en el que se encuentra la edificación -un sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado- que no se requiere la solicitud de informes competenciales de otras administraciones públicas, por no encontrarse afectadas sus competencias. En este aspecto concreto, tampoco es necesario el informe de la Dirección General de Aviación Civil, toda vez que el Estudio de Detalle, pretende aumentar la superficie de una de la parcelas y disminuir la superficie de la contigua traspasando la correspondiente edificabilidad de una a otra, no modificando la clasificación ni el destino del suelo, ni se incrementa el aprovechamiento urbanístico del ámbito, ni suprime, reduce o afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas, ni en lo que se refiere a las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas y Radioeléctricas del Aeropuerto Tenerife-Sur.

4.- Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

5.- Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta institucional por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

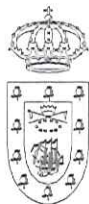
En virtud de lo dispuesto en las disposiciones citadas, no es preceptivo en la tramitación de los estudios de detalle, el informe previo y preceptivo del órgano competente de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, sobre su adecuación a las determinaciones urbanísticas y medioambientales del PGO y quedan excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental.

6.- No obstante, una copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente será debidamente notificada, con carácter previo a su publicación, a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de ordenación del territorio.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por D^a María Fátima Afonso Cabrera, actuando en representación de la Mercantil **MERCADONA S.A.** y redactado por la Arquitecto D^a Rosa María Ruiz Cacheiro, sobre las parcelas 1-a y 1-b pertenecientes a la Manzana 1 del Plan Parcial "La Jurada", lindan al Norte con C/ Chipude; al Sur con Avda. de la Democracia; al Este con parcelas 2-A y 2-B en la Manzana 2; y al Oeste con C/ Las Acacias, en San Isidro, con el objeto de aumentar la superficie de una de la parcelas y disminuir la superficie de la contigua traspasando la correspondiente edificabilidad de una a otra, no modificando la clasificación ni el destino del suelo, ni se incrementa el aprovechamiento urbanístico del ámbito, ni suprime, reduce o afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas. Dicho documento tiene los siguientes parámetros de aplicación:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

PARÁMETROS DE APLICACIÓN.

Parcelas originales:

PARÁMETROS	PARCELA 1-a	PARCELA 1-b
Uso	comercial	comercial
Tipología	Abierta en bloque	Abierta en bloque
Superficie	7.038,20 m ²	9337,80 m ²
Coeficiente de edificabilidad	0,4262 m ² /m ² (3.000 m ² c)	2,5937 m ² /m ² (24.220 m ² c / se podrá materializar 19.609,38 m ² c)
Altura máxima	3 plantas / 10 m	3 plantas / 10 m
Ocupación	70% 4.926,74 m ²	70% 6.536,46 m ²
Retranqueos	5 metros a linderos	5 metros a linderos
Nº mín. aparcamientos	1 plaza x 25 m ² c	1 plaza x 25 m ² c

Proceso de segregación:

PARÁMETROS	PARCELA 1-a	PARCELA 1-b1	PARCELA 1-B2
Uso	comercial	comercial	comercial
Tipología	Abierta en bloque	Abierta en bloque	Abierta en bloque
Superficie	7.038,20 m ²	7.993,10 m ²	1.344,70 m ²
Coeficiente de edificabilidad	0,4262 m ² /m ² (3.000 m ² c)	2,5937 m ² /m ² (20.731,70 m ² c materializable 16.785,51 m ² c)	2,5937 m ² /m ² (3.487,74 m ² c materializable 2.823,27)
Altura máxima	3 plantas / 10 m	3 plantas / 10 m	3 plantas / 10 m
Ocupación	70% (4.926,74 m ²)	70% (5.595,17 m ²)	70% (941,29 m ²)
Retranqueos	5 m a linderos	5 metros a linderos	5 metros a linderos
Nº mín. aparcamientos	1 plaza x 25 m ² c	1 plaza x 25 m ² c	1 plaza x 25 m ² c

Modificado propuesto: proceso de agregación.

PARÁMETROS	PARCELA 1-a (1-a + 1-b.2)	PARCELA 1-b
Uso	comercial	comercial
Tipología	Abierta en bloque	Abierta en bloque
Superficie	8.382,90 m2	7.993,10 m2
Coefficiente de edificabilidad	0,6946 m2/m2 (materializable 5.823,27 m2c)	2,5937 m2/m2 (20.731,70 m2c, materializable 16.785,51 m2c)
Altura máxima	3 plantas / 10 m	3 plantas / 10 m
Ocupación	70% (5.868,03 m2)	70% (5.595,17 m2)
Retranqueos	5 metros a linderos	5 metros a linderos
Nº mín. aparcamientos	1 plaza x 25 m2c	1 plaza x 25 m2c

SEGUNDO.- Notificar al promotor del Estudio de Detalle y someter el expediente al trámite de información pública por plazo de cuarenta y cinco días, que se anunciará en el Boletín Oficial de Canarias, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica y periódico de máxima difusión de la Provincia.

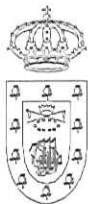
6º.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD DENOMINADA “8ª EDICIÓN DE LA CARRERA POPULAR SAN SILVESTRE MEDANERA 2018”

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Deportes de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejal Delegada de Deportes con fecha 16 de noviembre de 2018, ha dictado Providencia para la iniciación del expediente de la celebración de la actividad denominada **“8ª EDICIÓN DE LA CARRERA POPULAR SAN SILVESTRE MEDANERA 2018”**, solicitando una retención de crédito para cubrir los gastos de organización de dicha prueba, así como la elaboración de memoria descriptiva de la actividad y estudio económico en el que se proponga el correspondiente precio público.

2.- La actividad consiste en la realización de una carrera popular de 5 Km en el barrio de El Médano, el próximo día 30 de diciembre de 2018, se dirige al colectivo de personas interesadas en el deporte de carreras populares, previéndose una asistencia aproximada de 400 personas, estimándose dicha cantidad en función de los datos de años anteriores.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- Por la Técnico del Área de Deportes, con fecha 16 de noviembre de 2018, se ha emitido informe que contiene la memoria descriptiva, el estudio económico de la actividad y propuesta del precio público, teniendo como resultado 19,94 euros por cada usuario.

4.- La Concejalía Delegada de Deportes, con fecha 16 de noviembre de 2018, formula propuesta en la que se señala que el precio público unitario sería de 19,94 euros. No obstante, el art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del precio público por la prestación de actividades de exposición, ferias, etc. prevé la posibilidad de aplicar reducciones a este precio por razones sociales o de interés público.

En este caso, la Concejalía entiende que resulta necesario tener en cuenta a la hora de fijar el precio público la actual coyuntura socioeconómica y la doble finalidad de esta actividad: fomento de la actividad deportiva y difusión de valores turísticos del municipio de Granadilla de Abona. Por estas razones, resulta conveniente aplicar reducciones al mismo, proponiendo el precio público de 5 euros.

5.- Constan en el expediente informes emitidos por la Tesorería Municipal e Intervención de Fondos, con fecha 19 de noviembre de 2018, señalando entre otras cuestiones que dada la fecha de celebración del evento, para la actividad propuesta normalmente existe crédito suficiente y adecuado. Asimismo la Intervención informa que no procede ninguna retención de crédito contra el ejercicio 2018, indicando que dicho gasto se podrá aplicar sin inconvenientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Según el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local *"el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal"*.

Segunda.- Según los artículos 41 y 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone *"las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local (...)"* y *"Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje n, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior (...)"*.

En el caso que nos ocupa, y por la esencia del servicio, estamos ante una actividad de alto contenido deportivo, básico para el administrado, por lo que la propuesta de la aminoración de precio público estaría justificada.

Tercera.- Según la Ordenanza Reguladora de Precio Público por la prestación de cursos, seminarios, talleres culturales y otros similares, impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona dispone que *"el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de la suma de los costes de que mencionan en el artículo anterior (coste total = costes directos + costes indirectos), dividiéndose dicha suma entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad (...)"*.

En el último párrafo del citado artículo se dispone que *"No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las deducciones que en cada caso proponga la Concejala Delegada"*.

Cuarta.- La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación efectuada por parte del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicada en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Quinta.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Sexta.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el **precio público** aplicable a la actividad denominada **"8ª EDICIÓN DE LA CARRERA POPULAR SAN SILVESTRE MEDANERA 2018"** en la cantidad de **5 euros**.

SEGUNDO.- En cuanto a las cuestiones relativas a la gestión, recaudación o devolución del precio público establecido se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General y Reguladora de precios públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

7º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas quince minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

